

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:  
**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**

Estudiado, discutido y aprobado el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE (S)</b>	LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ SERNA
<b>DEMANDADO (S)</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	No. 19-001-31-05-002-2019-00029-01
<b>ASUNTO</b>	RECURSO DE CASACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	Se CONCEDE recurso de casación a la parte demandante.

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede La Sala a resolver la admisión del recurso extraordinario de casación, interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito recibido por Secretaría el día 18 de mayo de 2020, contra la sentencia de segunda instancia proferida en forma virtual el día 15 de mayo de 2020, por la Sala Laboral de este Tribunal Superior, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

1. A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal Superior, al resolver el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, así como el grado jurisdiccional de consulta, frente a la sentencia de primera instancia proferida el 29 de agosto del año 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del asunto de la referencia, resolvió REVOCAR la decisión del *A Quo* y en su lugar, NEGÓ las pretensiones de la demanda y se absolvió de todo cargo a la parte demandada Colpensiones.

2. Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente<sup>1</sup>, que para este año 2020, cuando se profirió la sentencia de segunda instancia, sumaban \$105.336.240.oo.

3. Tratándose del demandante, el **interés jurídico económico para recurrir en casación** lo constituye el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello, que si el demandante no apeló la sentencia de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió<sup>2</sup>.

Además, para eventos como el que ahora nos ocupa, en los que se discuten derechos de tracto sucesivo (pensión de vejez), La Sala de

---

<sup>1</sup> El artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso que “(...) sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, sin embargo, La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2011, declaró INEXEQUIBLE esa modificación que introdujo el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 15 de marzo de 2006. M.P. Dr. ISAURA VARGAS DIAZ. Proceso Radicación No. 29144.

Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que: “...se debe mirar la incidencia futura tomando como referente la vida probable o esperanza de vida del pensionado, según las tablas de mortalidad certificadas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia”<sup>3</sup>.

4. De lo anotado en precedencia, y al seguir los parámetros reseñados por la norma y la jurisprudencia, se determina que en el caso de la parte demandante, el interés jurídico para recurrir lo constituyen los valores de las súplicas de la demanda que fueron concedidos por el Juez de primera instancia y negados en segunda instancia por esta Corporación, teniendo en cuenta que el apoderado del señor Luis Enrique Fernández Serna propuso recurso de apelación contra la decisión del inferior con respecto a la efectividad de la pensión de vejez, por considerar que la misma debe ser reconocida a partir del 14 de diciembre de 2013.

En resumen, el interés para recurrir en casación lo constituyen el valor de las mesadas retroactivas, a partir de la fecha en que el demandante considera debe reconocérsele el derecho pensional, junto con la incidencia futura y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por tratarse de un derecho de tracto sucesivo.

5. En punto a la estimación de la cuantía, la Sala Laboral de éste Tribunal cuenta con el apoyo del Profesional Universitario Grado 12, para establecer el interés para recurrir en casación, el cual se calcula de la siguiente manera:

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, **la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.**

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 7 de septiembre de 2010. M.P. Dr. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ. Proceso Radicación No. 47299.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Expediente Radicado N° 19-001-31-05-002-2019-00029-01. Luis Enrique Fernández Serna vs COLPENSIONES. Auto resuelve recurso de casación.

	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORATORIO ANUAL-USURA	INTERES MORATORIO DIARIO
Tasa a mayo de 2020	18,19%	27,29%	0,075%

LIQUIDACIÓN EFECTUADA DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2013 (En primera instancia se había reconocido desde el 7 de febrero de 2016, pero el demandante apeló para que se le reconozca a partir de esta fecha) , SE PROYECTA HASTA 15 DE MAYO DE 2020 (Fecha de segunda instancia y en adelante se proyecta hasta la probabilidad de vida del demandante)

Fecha proyectada: 15/05/2020

AÑO 2013	MESADA	Interés Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Diciembre	334.050	0,075%	01/01/2014	2.326	579.247
Adicional	334.050	0,075%	01/01/2014	2.326	579.247
AÑO 2014	MESADA	Interés Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	616.000	0,075%	01/02/2014	2.295	1.053.917
Febrero	616.000	0,075%	01/03/2014	2.267	1.041.058
Marzo	616.000	0,075%	01/04/2014	2.236	1.026.823
Abril	616.000	0,075%	01/05/2014	2.206	1.013.046
Mayo	616.000	0,075%	01/06/2014	2.175	998.810
Junio	616.000	0,075%	01/07/2014	2.145	985.033
Adicional	616.000	0,075%	01/07/2014	2.145	985.033
Julio	616.000	0,075%	01/08/2014	2.114	970.797
Agosto	616.000	0,075%	01/09/2014	2.083	956.561
Septiembre	616.000	0,075%	01/10/2014	2.053	942.785
Octubre	616.000	0,075%	01/11/2014	2.022	928.549
Noviembre	616.000	0,075%	01/12/2014	1.992	914.772
Diciembre	616.000	0,075%	01/01/2015	1.961	900.536
Adicional	616.000	0,075%	01/01/2015	1.961	900.536
AÑO 2015	MESADA	Interés Moratorio Diario	fecha causación	días en mora	Intereses
Enero	644.350	0,075%	01/02/2015	1.930	927.090
Febrero	644.350	0,075%	01/03/2015	1.902	913.640
Marzo	644.350	0,075%	01/04/2015	1.871	898.749
Abril	644.350	0,075%	01/05/2015	1.841	884.338
Mayo	644.350	0,075%	01/06/2015	1.810	869.447
Junio	644.350	0,075%	01/07/2015	1.780	855.037
Adicional	644.350	0,075%	01/07/2015	1.780	855.037
Julio	644.350	0,075%	01/08/2015	1.749	840.146
Agosto	644.350	0,075%	01/09/2015	1.718	825.254
Septiembre	644.350	0,075%	01/10/2015	1.688	810.844
Octubre	644.350	0,075%	01/11/2015	1.657	795.953
Noviembre	644.350	0,075%	01/12/2015	1.627	781.542

PROCESO ORDINARIO LABORAL. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Expediente Radicado N° 19-001-31-05-002-2019-00029-01. Luis Enrique Fernández Serna vs COLPENSIONES. Auto resuelve recurso de casación.

Diciembre	644.350	0,075%	01/01/2016	1.596	766.651
Adicional	644.350	0,075%	01/01/2016	1.596	766.651
<b>AÑO 2016</b>	<b>MESADA</b>	<b>Interés Moratorio Diario</b>	<b>fecha causación</b>	<b>días en mora</b>	<b>Intereses</b>
Enero	689.455	0,075%	01/02/2016	1.565	804.383
Febrero	689.455	0,075%	01/03/2016	1.536	789.478
Marzo	689.455	0,075%	01/04/2016	1.505	773.544
Abril	689.455	0,075%	01/05/2016	1.475	758.125
Mayo	689.455	0,075%	01/06/2016	1.444	742.192
Junio	689.455	0,075%	01/07/2016	1.414	726.772
Adicional	689.455	0,075%	01/07/2016	1.414	726.772
Julio	689.455	0,075%	01/08/2016	1.383	710.839
Agosto	689.455	0,075%	01/09/2016	1.352	694.905
Septiembre	689.455	0,075%	01/10/2016	1.322	679.486
Octubre	689.455	0,075%	01/11/2016	1.291	663.552
Noviembre	689.455	0,075%	01/12/2016	1.261	648.133
Diciembre	689.455	0,075%	01/01/2017	1.230	632.199
Adicional	689.455	0,075%	01/01/2017	1.230	632.199
<b>AÑO 2017</b>	<b>MESADA</b>	<b>Interés Moratorio Diario</b>	<b>fecha causación</b>	<b>días en mora</b>	<b>Intereses</b>
Enero	737.717	0,075%	01/02/2017	1.199	659.404
Febrero	737.717	0,075%	01/03/2017	1.171	644.005
Marzo	737.717	0,075%	01/04/2017	1.140	626.957
Abril	737.717	0,075%	01/05/2017	1.110	610.458
Mayo	737.717	0,075%	01/06/2017	1.079	593.409
Junio	737.717	0,075%	01/07/2017	1.049	576.910
Adicional	737.717	0,075%	01/07/2017	1.049	576.910
Julio	737.717	0,075%	01/08/2017	1.018	559.861
Agosto	737.717	0,075%	01/09/2017	987	542.812
Septiembre	737.717	0,075%	01/10/2017	957	526.314
Octubre	737.717	0,075%	01/11/2017	926	509.265
Noviembre	737.717	0,075%	01/12/2017	896	492.766
Diciembre	737.717	0,075%	01/01/2018	865	475.717
Adicional	737.717	0,075%	01/01/2018	865	475.717

<b>AÑO 2018</b>	<b>MESADA</b>	<b>Interés Moratorio Diario</b>	<b>fecha causación</b>	<b>días en mora</b>	<b>Intereses</b>
Enero	781.242	0,075%	01/02/2018	834	485.730
Febrero	781.242	0,075%	01/03/2018	806	469.422
Marzo	781.242	0,075%	01/04/2018	775	451.367
Abril	781.242	0,075%	01/05/2018	745	433.895
Mayo	781.242	0,075%	01/06/2018	714	415.840
Junio	781.242	0,075%	01/07/2018	684	398.368
Adicional	781.242	0,075%	01/07/2018	684	398.368
Julio	781.242	0,075%	01/08/2018	653	380.313
Agosto	781.242	0,075%	01/09/2018	622	362.259

PROCESO ORDINARIO LABORAL. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Expediente Radicado N° 19-001-31-05-002-2019-00029-01. Luis Enrique Fernández Serna vs COLPENSIONES. Auto resuelve recurso de casación.

Septiembre	781.242	0,075%	01/10/2018	592	344.786
Octubre	781.242	0,075%	01/11/2018	561	326.732
Noviembre	781.242	0,075%	01/12/2018	531	309.259
Diciembre	781.242	0,075%	01/01/2019	500	291.205
Adicional	781.242	0,075%	01/01/2019	500	291.205
<b>AÑO 2019</b>	<b>MESADA</b>	<b>Interés Moratorio Diario</b>	<b>fecha causación</b>	<b>días en mora</b>	<b>Intereses</b>
Enero	828.116	0,075%	01/02/2019	469	289.539
Febrero	828.116	0,075%	01/03/2019	441	272.253
Marzo	828.116	0,075%	01/04/2019	410	253.115
Abril	828.116	0,075%	01/05/2019	380	234.594
Mayo	828.116	0,075%	01/06/2019	349	215.456
Junio	828.116	0,075%	01/07/2019	319	196.936
Adicional	828.116	0,075%	01/07/2019	319	196.936
Julio	828.116	0,075%	01/08/2019	288	177.798
Agosto	828.116	0,075%	01/09/2019	257	158.660
Septiembre	828.116	0,075%	01/10/2019	227	140.139
Octubre	828.116	0,075%	01/11/2019	196	121.001
Noviembre	828.116	0,075%	01/12/2019	166	102.481
Diciembre	828.116	0,075%	01/01/2020	135	83.343
Adicional	828.116	0,075%	01/01/2020	135	83.343
<b>AÑO 2020</b>	<b>MESADA</b>	<b>Interés Moratorio Diario</b>	<b>fecha causación</b>	<b>días en mora</b>	<b>Intereses</b>
Enero	877.803	0,075%	01/02/2020	104	68.057
Febrero	877.803	0,075%	01/03/2020	75	49.080
Marzo	877.803	0,075%	01/04/2020	44	28.793
Abril	877.803	0,075%	01/05/2020	14	9.162
Mayo	438.902	0,075%	15/05/2020	0	0

#### RESUMEN LIQUIDACIÓN PROYECTADA A 15 DE MAYO DE 2020 (Fecha de segunda instancia)

MESADAS	64.774.534
INTERÉS	52.459.650
<b>TOTAL</b>	<b>117.234.183</b>

#### EN ADELANTE SOBRE PROBABILIDAD DE VIDA

#### CÁLCULO DE LAS MESADAS HASTA LA VIDA PROBABLE

Fecha de Nacimiento demandante : 19/11/1934 **FI. 72**  
 Fecha sentencia segunda instancia: 15/05/2020

**Edad a la fecha sentencia 2da instancia** 30.777 días  
 84,32 años

Vida probable Res 1555/2010 superfinanciera 7,4  
 No. Mesadas (14 mesadas x 7.4 años) 103,6

última mesada calculada fecha sentencia 2da inst.	877.803
Valor mesadas años de vida probable:	<u>90.940.391</u>

#### RESUMEN INTERES PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Total hasta fecha de segunda instancia:	117.234.183
Mesadas hasta la vida probable	<u>90.940.391</u>
<b>TOTAL INTERES PARA RECURRRIR</b>	<b>208.174.574</b>

Es decir, las pretensiones del demandante ascienden a la suma de **\$208.174.574.oo**, monto que supera el interés para recurrir en casación establecido en el artículo 86 del CPTSS -\$ 105.336.240.oo.

**En conclusión**, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante será CONCEDIDO ante el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, dado que su interés jurídico para recurrir resulta superior al tope mínimo exigido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- CONCEDER** el **recurso extraordinario de casación** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señor LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ SERNA, contra la sentencia proferida de manera virtual el día quince (15) de mayo del año dos mil veinte (2020), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Oportunamente, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** Por Secretaria de la Sala Laboral, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes, con inserción de la presente providencia.

Lo anterior, atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, para garantizar su publicidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Los Magistrados,



**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**

Firma digitalizada válida para  
actos judiciales y administrativos



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado

Popayán-Cauca

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**  
**SIN FIRMA POR ACEPTACION DE IMPEDIMENTO.**